DECRETO
2017 - 10650
07/04/2017
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de gobierno de Economía y Hacienda

Ref.: RFC
Expte.: 807/2016
Trámite: DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA INCOADO POR RESOLUCIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 2017

Resolución Del TITULAR DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA se acuerda el desistimiento del procedimiento de licitación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del servicio municipal de limpieza incoado por resolución de 10 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución de 10 de febrero de 2017, se acordó la apertura de procedimiento abierto de adjudicación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Servicio Municipal de Limpieza (publicado en el perfil del contratante el 24 de febrero de 2017).

En el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado en dicha resolución no se contempló personal a subrogar, debido a que se había producido la interrupción en la prestación del servicio de seguridad en 2016.

Segundo.- Con fecha de 15 de marzo de 2017, tuvo entrada en el registro departamental de la Sección de Contratación, escrito de Seguridad Integral Canaria S.A., en el que pone de manifiesto que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se omitió la obligación de la empresa entrante de subrogar al personal que anteriormente prestaba el servicio, conforme al artículo 14 del convenio colectivo de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La competencia para la emisión de la presente resolución deriva del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de 9 de julio de 2015, de delegación de competencias en el Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- El artículo 14 del vigente Convenio Colectivo estatal para las empresas de seguridad (BOE núm. 224, de 18 de septiembre de 2015), establece lo siguiente en cuanto a las obligaciones de la empresa adjudicataria:

"C.2) Nueva adjudicataria: La Empresa adjudicataria del servicio:

1. Deberá respetar al trabajador todos los derechos laborales que tuviese reconocidos en su anterior empresa, incluida la antigüedad, siempre que éstos provengan de pactos o acuerdos lícitos que

L006754ad1 ... 182e107e1391040b03e
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sede.ele ... ica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=L006754ad1 ... 182e107e1391040b03e

Documento firmado por:	Fecha/hora:
RAFAEL DE FRANCISCO CONCEPCIÓN (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AF)	[illegible]
DAVID CARLOS GÓMEZ PRIETO	[illegible]
FELIPE MBA EDESPILE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AF)	[illegible]

DECRETO
2017 - 10650
07/04/2017
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS

se hayan puesto en su conocimiento, junto con la documentación pertinente, o que el trabajador pueda demostrar.

2. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el arrendatario del servicio suspendiese o redujese el mismo, por un periodo no superior a doce meses, si la empresa cesante o los trabajadores, cuyos contratos de trabajo se hubiesen resuelto, o no, por motivo de esta suspensión o reducción, probasen, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo citado, que el servicio se hubiese reiniciado o ampliado por ésta o por otra empresa."

Tercero.- El artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, prevé el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Concretamente, el apartado 4 del citado precepto señala que:

"4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación."

En el caso que nos ocupa, se ha producido una infracción de las normas de preparación del contrato al no haberse previsto la subrogación del personal, infracción no subsanable toda vez que ya se había iniciado el procedimiento de licitación y, por tanto, de elaboración de ofertas por las empresas.

Es por lo que, en virtud de cuanto antecede, se formula,

RESOLUCIÓN:

Primero.- Acordar el desistimiento de la licitación para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Servicio Municipal de Limpieza (publicado en el perfil del contratante el 24 de febrero de 2017).

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los licitadores, haciéndoles saber que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer en el plazo de dos meses, contados desde el

L00675 4ad105061 82e107e139104 0b03e
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=L00675 4ad105061 82e107e139104 0b03e

Documento firmado por:	Fecha/hora:
RAFAEL DE FRANCISCO CONCEPCIÓN (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	06/04/2017 11:05
DAVID CARLOS GOMEZ PRIETO	06/04/2017 11:42
FELIPE MIA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	07/04/2017 09:02

DECRETO
2017 - 10650
07/04/2017
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS
L0067 54ad10 182e107e1391040b03e

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de gobierno de Economía y Hacienda

Ref.: RFC
Expte.: 807/2016
Trámite: DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA INCOADO POR RESOLUCIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 2017

día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el perfil de contratante.

Las Palmas de Gran Canaria,

Las Palmas de Gran Canaria.

El TITULAR DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
(Por delegación de firma, según decreto 1590, de 20 de enero de 2017
EL DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DAVID CARLOS GOMEZ PRIETO

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

FELIPE MBA EBEBELE

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sede.elec'ca.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=L0067 54ad10506182e107e1391040b03e

Documento firmado por:	Fecha/hora:
RAFAEL DE FRANCISCO CONCEPCION (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	06/04/2017 11:35
DAVID CARLOS GOMEZ PRIETO	06/04/2017 11:42
FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	07/04/2017 09:12